

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: DEIXY DURAN SILVA.
Demandado: GLOBAL GARLIC S.A.S.
Radicación: 13001-41-05-002-2021-00254-00



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 19 de julio de 2021, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos 25 CPT y SS, tampoco el artículo 6° inciso 3 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo siguiente:

- a) No fue anexada constancia del envío simultáneo, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado *GLOBAL GARLIC S.A.S.*
- b) El poder anexado, no se encuentra suscrito por el demandante y tampoco se acreditó haber sido concedido a través de mensaje de datos de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del decreto 806 de 2020.

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”¹

Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, instaurada por DEIXY DURAN SILVA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de GLOBAL GARLIC S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. RAFAEL GUILLERMO MARQUEZ GARCIA, identificado con c.c. No. 1.047.369.578 y tarjeta profesional N.° 287.057 expedida por el CSJ.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia,

¹ Decreto 806 de 2021 artículo 5.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: DEIXY DURAN SILVA.
Demandado: GLOBAL GARLIC S.A.S.
Radicación: 13001-41-05-002-2021-00254-00



para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MERCEDES DOMINGUEZ REYES
JUEZ

Firmado Por:

Mercedes Del Carmen

Domínguez

Reyes
Juez
Laborales 002
Juzgado Pequeñas Causas
Bolívar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8bda49dd6444c472e7208ffa193c14e00ad3d2e1ba1ff6b8484eadf4a697d9b
Documento generado en 19/08/2021 05:14:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA Por Estado N° 66 de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena 20 de agosto de 2021. _____ JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ SECRETARIO

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: LIBIA ESTHER ÁLVAREZ PINILLA.
Demandado: BOA HORA S.A.S.
Radicación: 13001-41-05-002-2021-00257-00



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 19 de julio de 2021, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., por lo que, en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, el Juzgado considera pertinente realizar su admisión, razón por la cual se ordenará realizar la respectiva notificación de que trata el artículo 41 CPT y SS, consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, instaurada por LIBIA ESTHER ÁLVAREZ PINILLA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de BOA HORA S.A.S. por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente al demandado BOA HORA S.A.S., para lo cual se dará aplicación al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. y lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. ROSARIO DEL PILAR MONTENEGRO VERGARA, identificada con c.c. No. 22.801.477. de Cartagena, T.P 126.098, expedida por el C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 17-19 del plenario.

CUARTO: COMUNÍQUESE a las partes y a sus apoderados si los tuviere tal decisión y radíquese en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES
JUEZ

Firmado Por:

Mercedes Del Carmen

Domínguez

Reyes

Juez

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: LIBIA ESTHER ÁLVAREZ PINILLA.
Demandado: BOA HORA S.A.S.
Radicación: 13001-41-05-002-2021-00257-00



Laborales 002
Juzgado Pequeñas Causas
Bolivar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddab1dec13802f528f2f85a52d88bfac260bfdae7167ae8b759f3c5726a919d2**

Documento generado en 19/08/2021 05:14:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA Por Estado N° 66 de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena 20 de agosto de 2021.</p> <p>JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ SECRETARIO</p>
--

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JOHN GROVER ROA SARMIENTO.
Demandado: BERTHA PATRON AVILA
Radicación: 13001-41-05-002-2021-00240-00



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 07 de julio de 2021, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que esta última no cumple con el requisito exigido por el artículo 6° inciso 3° del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo siguiente:

- a) No fue anexada constancia del envío simultáneo, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada BERTHA PATRON AVILA.

Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, instaurada por JOHN GROVER ROA SARMIENTO. quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de BERTHA PATRON AVILA por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES
JUEZ

Firmado Por:

Mercedes Del Carmen

Juez

Domínguez
Reyes

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JOHN GROVER ROA SARMIENTO.
Demandado: BERTHA PATRON AVILA
Radicación: 13001-41-05-002-2021-00240-00



Laborales 002
Juzgado Pequeñas Causas
Bolívar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb97160496b995a357d6af324998792108a11b971cdb593bb807aa334
b34daed

Documento generado en 19/08/2021 04:56:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA Por Estado N° 66 de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena 20 de agosto de 2021. JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ SECRETARIO

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: CANDELARIO RAMOS DIAZ.
Demandado: COLPENSIONES.
Radicación: 13001-41-05-002-2021-00204-00



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 08 de junio de 2021, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sirvase proveer-

Cartagena de Indias, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., por lo que, en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, el Juzgado considera pertinente realizar su admisión, razón por la cual se ordenará realizar la respectiva notificación de que trata el artículo 41 CPT y SS, consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

De otro lado se abstendrá el despacho de reconocerle personería jurídica al profesional del derecho NASSER JULIAN NIETO ABDALA, en razón a que el poder otorgado, entendido como apoderado sustituto, no fue aceptado conforme lo establece el inciso sexto del artículo 74 del CGP y tampoco reúne los requerimientos establecidos por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por no ser conferido mediante mensaje de dato.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, instaurada por CANDELARIO RAMOS DIAZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de COLPENSIONES representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA. por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente al demandado COLPENSIONES representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, para lo cual se dará aplicación al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. y lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. ERICKSON LÓPEZ VANEGAS, identificado con c.c. No. 9.101.942 de Cartagena, T.P 257.381 expedida por el C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 06 del plenario.

CUARTO: De conformidad con el artículo 74 del C. P.T. y S.S. y el artículo 612 del C.G. del P., se ordena notificar y dar traslado de la presente demanda al Agente del MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/procesos-contras-entidades-publicas.aspx.

QUINTO: COMUNÍQUESE a las partes y a sus apoderados si los tuviere tal decisión y radíquese en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES
JUEZ

Firmado Por:

Mercedes Del Carmen

Reyes
Juez

Domínguez

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: CANDELARIO RAMOS DIAZ.
Demandado: COLPENSIONES.
Radicación: 13001-41-05-002-2021-00204-00



Laborales 002
Juzgado Pequeñas Causas
Bolívar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5458edf89b9fe042c4ff9214862de33bb02942fc8fdc5627fdcda41594fd7880
Documento generado en 19/08/2021 04:56:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA Por Estado N° 66 de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena 20 de agosto de 2021. JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ SECRETARIO

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: DILSON JUAQUIN CARO CASTRO.
Demandado: RAFAEL MORENO GALVIS.
Radicación: 13001-41-05-002-2021-00246-00



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 12 de julio de 2021, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la admisión de la presente demanda laboral, formulada por el señor DILSON JUAQUIN CARO CASTRO contra RAFAEL MORENO GALVIS.

Realizado el estudio correspondiente, observa esta judicatura que las pretensiones hacen referencia al reconocimiento y pago de acreencias laborales, estimadas por su apoderada judicial en cuantía inferior a 20 SMMLV, sin embargo, el resultado arrojado por dicho estudio indica que los montos solicitados en este proceso son superiores a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Pues bien, la sexta pretensión se solicita el pago de los salarios dejados de percibir por causa del despido, en la proporción de ochocientos mil pesos (\$800.000). mensuales hasta su reintegro.

De conformidad con los anteriores derroteros, debe proceder esta célula judicial a liquidar la solicitud elevada:

El pago de los salarios dejados de percibir debe ser tasado a partir del día 30 de noviembre de 2017, día en el cual se dio por terminado unilateralmente el contrato de trabajo, hasta la presentación de la demanda serían 44 meses.

Se tienen entonces, que los meses en mora son 44, con una asignación salarial de \$ 800.000 mensuales, haciendo las operaciones correspondientes arroja un total a pagar de \$ 35.200.000, aunado a lo anterior en el acápite de pretensiones el apoderado solicita el pago de otras acreencias laborales, valores que incrementan la cuantía de la demanda.

Dicha suma claramente es superior a los \$ 18.170.520, que se ha establecido como la cuantía máxima para un proceso ordinario de única instancia, luego entonces, es dable concluir que carecemos de competencia para conocer de la presente demanda, toda vez que supera la cuantía estipulada en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., norma que establece:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

En relación con lo anterior, se hace necesario traer a colación que la Corte Suprema de Justicia, a través de sentencia STL5848-2019, radicación No 84073, Magistrado Ponente GERARDO BOTERO ZULUAGA, estableció que debe realizarse una distinción en torno a los procesos conocidos por los juzgados

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: DILSON JUAQUIN CARO CASTRO.
Demandado: RAFAEL MORENO GALVIS.
Radicación: 13001-41-05-002-2021-00246-00



municipales o pequeñas causas y los procesos que deberá conocer el circuito como quiera que dicha distinción nace de un límite económico por sus específicas características, sin embargo, no sólo determina la naturaleza del proceso en razón de su cuantía, siendo esta de única o de primera instancia, sino que conjuntamente atribuye la competencia al juez que debe conocerlo y también fija el trámite procesal que debe aplicarse.

“Así las cosas, el anterior referente normativo impone a los Jueces, un riguroso control que le permita establecer con absoluta certeza el cumplimiento de aquellos presupuestos que le otorgan la competencia para conocer de un determinado proceso, y para ello, deben cuantificar el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, por lo que si el funcionario encuentra alterada la cuantía que se fija en el artículo 12 del Estatuto Procesal del Trabajo, es su deber declarar la falta de competencia para adelantar la litis y disponer la remisión inmediata del expediente al Juez correspondiente ya sea de forma oficiosa o por vía de excepción.”

Bajo el anterior postulado, resulta palmario rechazar de plano la presente demanda ordinaria laboral, frente a la falta de competencia en razón de la cuantía. En consecuencia, se ordenará la remisión del proceso de la referencia a la Oficina Judicial Sección Reparto, para que sea distribuido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada, instaurada por DILSON JUAQUIN CARO CASTRO contra RAFAEL MORENO GALVIS., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial de Cartagena Sección Reparto a fin de ser remitido al Juez competente que para el caso son los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena de Indias D.T. y C., previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES
JUEZ

Firmado Por:

Mercedes Del Carmen Domínguez Reyes
Juez
Laborales 002
Juzgado Pequeñas Causas
Bolívar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b67141274e2093e469c69273d9b235f74b61b5866d8a2df2d2aa17eeb9e1813 f
Documento generado en 19/08/2021 04:56:22 PM

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: DILSON JUAQUIN CARO CASTRO.
Demandado: RAFAEL MORENO GALVIS.
Radicación: 13001-41-05-002-2021-00246-00



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° **66** de hoy se notificó el auto anterior a las
partes Cartagena **20 de agosto de 2021.**
JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO